



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 91 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210028200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Alejandro Riquet Araque	Juan Manuel Pajaro Diaz, Jehovanny Jimenez Galeano	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210028200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Alejandro Riquet Araque	Juan Manuel Pajaro Diaz, Jehovanny Jimenez Galeano	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020190022900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Rafael Antonio Mercado Rodriguez	17/06/2021	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total De La Obligación
08001418902020210029100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Jorge Alberto Jimenez Rodriguez	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210029100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Jorge Alberto Jimenez Rodriguez	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020210028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Damaris Violeta Gonzalez Ortega	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210028700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compania Afianzadora Sas	Damaris Violeta Gonzalez Ortega	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

85fce3a3-d95b-43b1-9aa6-fa56c0651aa3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 91 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De San Marino	Igmar Adelfa Gutierrez Herrera, Masmutt Dahjer Roncallo	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210030300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De San Marino	Igmar Adelfa Gutierrez Herrera, Masmutt Dahjer Roncallo	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020210028400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes-Bienco Sas Inc Hoy Sociedad Privada Del Alquiler Sas	Maria Eugenia Mejia Bello, Laboratorio Bioline Eu	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210028400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Continental De Bienes-Bienco Sas Inc Hoy Sociedad Privada Del Alquiler Sas	Maria Eugenia Mejia Bello, Laboratorio Bioline Eu	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020210025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Palma Luna	Banco Davivienda S.A	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210025100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Palma Luna	Banco Davivienda S.A	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

85fce3a3-d95b-43b1-9aa6-fa56c0651aa3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 91 De Viernes, 18 De Junio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210030000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Manuel Fernando Pretelt Royero	Cesar David Arrieta Meza	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210030000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Manuel Fernando Pretelt Royero	Cesar David Arrieta Meza	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418902020210027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Edinson Gomez Guerr	17/06/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020210027800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Edinson Gomez Guerr	17/06/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 18 de junio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

85fce3a3-d95b-43b1-9aa6-fa56c0651aa3



Ref. Proceso EJECUTIVO

Radicación: 080014189020-2021-00291-00

Demandante: BANCO AV VILLAS, identificado con NIT. 860.035.827-5.

Demandado: JORGE ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con CC. 7.474.911.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AV VILLAS, identificado con NIT. 860.035.827-5, en contra de JORGE ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. 7.474.911, por las siguientes sumas:

- Por la obligación contenida en el titulo valor objeto de recaudo, la suma de *VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE.* (\$27.878.025) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios a partir del 16/03/2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Reconocer personería jurídica al Dr(a). MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
Es

<p>República de Colombia Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Transitoriamente- Distrito Judicial de Barranquilla -Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla</p> <p>Notificación por estado La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 91, hoy 18/06/2021 Marcelo Andrés Leyes Mora Secretario</p>
--

Firmado Por:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
-Antes- Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla

**SICMA**

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9553029c75c72db7d2edb45ab5dacbacb5bca6c3f565fc6f9e2969b85a251c58

Documento generado en 17/06/2021 01:17:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo prendario  
Radicación: 08 001 41 89 020 2019 00229 00  
Demandante: Banco Bbva Colombia SA Nit. 860.003.020-1  
Demandado: Rafael Antonio Mercado Rodríguez C.C 72.345.953

Señora jueza: A su despacho el proceso de la referencia junto con memorial suscrito por la apoderada con facultades para recibir del demandante, en que pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente y que la solicitud de terminación fue enviada desde el correo electrónico que la abogada tiene registrado en el SIRNA. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE  
(17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1.- Decrétese la terminación por pago total del proceso ejecutivo prendario radicado 08 001 41 89 020 2019 00229 00, promovido por Banco Bbva Colombia SA, identificado con Nit. 860.003.020-1, mediante apoderada judicial, contra Rafael Antonio Mercado Rodríguez C.C 72.345.953.

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de que existan depósitos judiciales constituidos, estos deben serles entregados a la parte demandada.

No obstante lo anterior, los depósitos judiciales y los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>

3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

4.- Sin costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 18/6/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 91  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Ejecutivo 08 001 41 89 020 2019 00229 00

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b48d8a40cb1662aafaba47d13da6f0694c7fd54f0ff8f02784f62d6b3c3c87ec  
Documento generado en 17/06/2021 01:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 0800141890202021-00282-00

**DEMANDANTE:** ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE, identificado con C.C N° 8.716.275

**DEMANDADO:** JUAN MANUEL PAJARO DIAZ, identificado con C.C N° 1.045.667.466 y GEOVANI ANGEL JIMENEZ GALEANO, identificado con C.C N° 72.169.205

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho señora Juez, el presente proceso pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.  
Barranquilla DEIP, 17 de junio de 2021

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE  
JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo, el documento presentado como título ejecutivo Letra de Cambio, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y artículos 621 y 671 del Código de Comercio, lográndose constatar que el mismo presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los aquí demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permite librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

### **RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.716.275 y en contra de JUAN MANUEL PAJARO DIAZ, identificado con C.C N° 1.045.667.466 y GEOVANI ANGEL JIMENEZ GALEANO, identificado con C.C N° 72.169.205, por las siguientes sumas:

- Por la obligación contenida en la Letra de Cambio objeto de recaudo, la suma de *UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M.CTE* (\$1.705.000) por concepto de capital.
- Mas los intereses remuneratorios liquidados desde el 08 de junio de 2020 hasta el 07 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses moratorios a partir del 08 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo y 8 del Decreto 806 de 2020.

Carrera 44 No. 38 - 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla.



3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Téngase a la Dra. KELLY LEONOR HERRERA GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
c.c

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple -Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 91, hoy 18/06/2021  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 002b730ca23c87352124f17067a5aa675f5944d12e6e327b916c94a117b13f5c

Documento generado en 17/06/2021 01:17:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 08001418902021-000278-00

**DEMANDANTE:** BANCO SERFINANZA S.A, identificada con NIT No. 860.043.186-6

**DEMANDADO:** EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA, identificado con C.C No. 8.798.667 y ZAFIRE MICHELLE ABIANTUN ROSANIA, identificada con C.C. No. 1.143.250.950.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 17 de junio de 2021

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE JUNIO  
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el Pagaré N° 121000139682, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A, identificada con NIT No. 860.043.186-6 y en contra de EDINSON JAVIER GOMEZ GUERRA, identificado con C.C No. 8.798.667 y ZAFIRE MICHELLE ABIANTUN ROSANIA, identificada con C.C. No. 1.143.250.950, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L** (\$17.832.832).
- Más los intereses moratorios a partir de la fecha de presentación de la demanda (19 de abril de 2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados-artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



4.- Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

5.- Reconocer personería jurídica a la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
c.c

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple –Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
de Barranquilla  
  
Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 91, hoy 18/06/2021  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c07a95e4e88f81a5500f2a023b3158e2d816c6328967010305dd259e960623a2

Documento generado en 17/06/2021 01:17:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICACIÓN:** 08001418902021-00300-00  
**DEMANDANTE:** MANUEL FERNANDO PRETELT ROYERO - C.C 1.129.567.444  
**DEMANDADO:** CESAR DAVID ARRIETA MEZA - C.C 92.188.586

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada por la parte ejecutante, dentro del término legal correspondiente y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2021

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma, y reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, asimismo, la Letra de Cambio, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de MANUEL FERNANDO PRETELT ROYERO, identificado con C.C 1.129.567.444 y contra CESAR DAVID ARRIETA MEZA, identificado con C.C 92.188.586; por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L** (\$20'000.000) por concepto de capital, contenido la letra de cambio.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles a partir del 02 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- El pago de las costas y agencias en derecho.

**Segundo:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias de la demanda y sus anexos, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Tercero:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 C.G.P, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

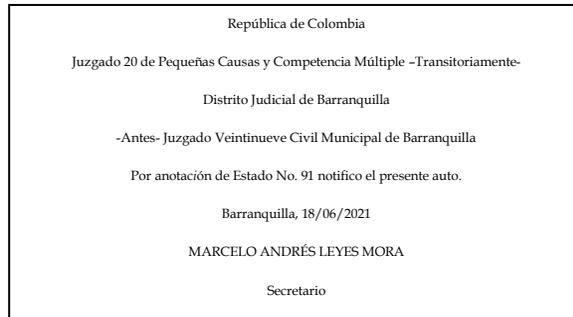


**Quinto:** Téngase al Dr. EUCLIDES JOSÉ VILLALOBOS BROCHEL, identificado con C.C. 12.719.431 y T.P 271338 del C. S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ**

&



Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31fb4195bdbd9035e0f34923b9954ddabd361b9fa86efc2e4e91722329782d29

Documento generado en 17/06/2021 01:17:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF. PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN:** 080014189020-2021-00284-00

**DEMANDANTE:** CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS. NIT. 805.000.082-4.

**DEMANDADOS:** LABORATORIO BIOLINE EU NIT. 900.145.434-0 y MARIA EUGENIA MEJIA BELLO C.C. 32.647.564.

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto, y está pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el documento presentado como título ejecutivo Contrato de Arrendamiento, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del estatuto procesal civil, y se logró constatar que el mismo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo de los aquí demandados.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este juzgado

**RESUELVE**

**Primero:** Librar Mandamiento de Pago a favor de CONTINENTAL DE BIENES- BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS. NIT. 805.000.082-4, y en contra de LABORATORIO BIOLINE EU NIT. 900.145.434-0 y MARIA EUGENIA MEJIA BELLO C.C. 32.647.564, por concepto de la penalidad pactada en la cláusula del Contrato de Arrendamiento base de ejecución, por el retardo en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021, así:

- Por la suma de *NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE.* (\$9.973.176) por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- Mas el pago de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

**Segundo:** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Tercero:** Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

**Cuarto:** Reconocer personería jurídica a él (la) Dr(a). LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZA**

Es

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (transitorio) antes  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
Por anotación de Estado No. 91 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 18/06/2021  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95af7a943db014c0533a4d8e1d0dc7657359678d622f90a22a7a9387f85e8437  
Documento generado en 17/06/2021 01:17:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 080014189020-2021-00303-00

EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I identificado con NIT. 802.024.273-7.

EJECUTADO: MASMUTT DAHJER RONCALLO identificado con CC. 72.125.805 e IGMAR ADELFA GUTIERREZ HERRERA identificado con CC. 32.699.441.

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por las formalidades del reparto. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 17 de junio de 2021.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y el documento presentado como título ejecutivo el certificado de deuda expedida por el representante legal del conjunto residencial, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del ibídem, y artículo 48 de la ley 675 de 2001, por tanto presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del aquí demandando.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar Mandamiento de Pago A favor del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I identificado con NIT. 802.024.273-7 y en contra de MASMUTT DAHJER RONCALLO identificado con CC. 72.125.805 e IGMAR ADELFA GUTIERREZ HERRERA identificado con CC. 32.699.441, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$7.293.876) por concepto de cuotas de administración adeudadas y demás conceptos, los cuales se discriminan a continuación:

1. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JULIO 2016 (\$84.000) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE AGOSTO DE 2016.
2. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE AGOSTO 2016 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
3. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE SEPTIEMBRE 2016 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE OCTUBRE DE 2016.
4. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE OCTUBRE 2016 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2016.
5. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2016 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE DICIEMBRE DE 2016.
6. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE 2016 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE ENERO DE 2017.
7. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ENERO 2017 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE FEBRERO DE 2017.
8. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE FEBRERO 2017 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE MARZO DE 2017.
9. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MARZO 2017 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE ABRIL DE 2017.
10. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ABRIL 2017 (\$100.000) CIEN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del 1 DE MAYO DE 2017.

Carrera 44 No. 38 – 11, Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo Institucional: [j20prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla.



11. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MAYO 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JUNIO DE 2017**.
12. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JUNIO 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JULIO DE 2017**.
13. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JULIO 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE AGOSTO DE 2017**.
14. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE AGOSTO 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.
15. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE SEPTIEMBRE 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE OCTUBRE DE 2017**.
16. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE OCTUBRE 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE NOVIEMBRE DE 2017**.
17. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE DICIEMBRE DE 2017**.
18. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE 2017 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ENERO DE 2018**.
19. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ENERO 2018 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE FEBRERO DE 2018**.
20. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE FEBRERO 2018 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE MARZO DE 2018**.
21. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MARZO 2018 (\$107.000) CIENTO SIETE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ABRIL DE 2018**.
22. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ABRIL 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE MAYO DE 2018**.
23. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MAYO 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JUNIO DE 2018**.
24. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JUNIO 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JULIO DE 2018**.
25. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JULIO 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE AGOSTO DE 2018**.
26. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE AGOSTO 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.
27. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE SEPTIEMBRE 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE OCTUBRE DE 2018**.
28. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE OCTUBRE 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE NOVIEMBRE DE 2018**.
29. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE DICIEMBRE DE 2018**.
30. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE 2018 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ENERO DE 2019**.
31. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ENERO 2019 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE FEBRERO DE 2019**.
32. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE FEBRERO 2019 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE MARZO DE 2019**.
33. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MARZO 2019 (\$114.000) CIENTO CATORCE MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ABRIL DE 2019**.
34. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ABRIL 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE MAYO DE 2019**.
35. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MAYO 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JUNIO DE 2019**.
36. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JUNIO 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JULIO DE 2019**.
37. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JULIO 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE AGOSTO DE 2019**.
38. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE AGOSTO 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.



39. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE SEPTIEMBRE 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE OCTUBRE DE 2019.**
40. CUOTA EXTRAORDINARIA DE PINTURA MES DE SEPTIEMBRE 2019 (\$964.976) NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE OCTUBRE DE 2019.**
41. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE OCTUBRE 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE NOVIEMBRE DE 2019.**
42. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE DICIEMBRE DE 2019.**
43. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE 2019 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ENERO DE 2020.**
44. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ENERO 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE FEBRERO DE 2020.**
45. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE FEBRERO 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE MARZO DE 2020.**
46. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MARZO 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ABRIL DE 2020.**
47. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ABRIL 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE MAYO DE 2020.**
48. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MAYO 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JUNIO DE 2020.**
49. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JUNIO 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE JULIO DE 2020.**
50. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE JULIO 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE AGOSTO DE 2020.**
51. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE AGOSTO 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**
52. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE SEPTIEMBRE 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE OCTUBRE DE 2020.**
53. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE OCTUBRE 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
54. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE NOVIEMBRE 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE DICIEMBRE DE 2020.**
55. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD 2020 (\$15.900) QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS ML. COL.
56. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE DICIEMBRE 2020 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ENERO DE 2021.**
57. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE ENERO 2021 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE FEBRERO DE 2021.**
58. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE FEBRERO 2021 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE MARZO DE 2021.**
59. CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN MES DE MARZO 2021 (\$121.000) CIENTO VEINTIUN MIL PESOS ML. COL. Más los intereses de mora equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente a partir del **1 DE ABRIL DE 2021.**

- El pago de las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.
- Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota de administración hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados- artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del



Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

4.- Reconocer personería jurídica a él (la) Dr(a). ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
Es

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple –Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
de Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 91, hoy  
18/06/2021  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e147860a216077bd834b956fd206f1b4608a21c93a6ae88fd26985ceee546169

Documento generado en 17/06/2021 01:17:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 0800141890202021-000287-00

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900.873.126-1

**DEMANDADO:** DAMARIS VIOLETA GONZALEZ ORTEGA, identificada con C.C. No. 23.215.409

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho señora Juez, el presente proceso pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla DEIP, 17 de junio de 2021

El secretario,

MARCELO ANDRES LEYES MORA

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE JUNIO  
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P, asimismo, el Pagaré N° 26130, documento presentado como título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y artículo 422 del C.G.P, por lo tanto, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del demandado.

De manera que, del examen de los elementos de juicio aportados con la pieza fundamental, permiten librar el mandamiento ejecutivo tal como lo establece el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”.*

Conforme a lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago a favor de COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT No. 900.873.126-1 y en contra de DAMARIS VIOLETA GONZALEZ ORTEGA, identificada con C.C. No. 23.215.409, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, la suma de *TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L* (\$3.367.957) por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- El pago de las costas y agencias en derecho del proceso.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada de esta providencia, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados-artículo 431 C.G.P., igualmente que de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.



4.- Imprímasele el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

5.- Reconocer personería jurídica a él (la) Dr (a). JOSE LUIS GÓMEZ BARRIOS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
c.c

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple –Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
de Barranquilla  
  
Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 91, hoy 18/06/2021  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8ee37607851ac526e68a20ba0ea3e1c6fe15a4b3522073060f67b2e3695b34b

Documento generado en 17/06/2021 01:17:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>